REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FREY MALDONADO MORA
RADICADO	2019-00759
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de FREDY MALDONADO MORA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas..

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo con Garantía Real suscrito por BANCO CAJA SOCIAL en contra de FREDY MALDONADO MORA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 24 de septiembre 2019 referente al embargo del bien inmueble de propiedad del demandado FREDY MALDONADO MORA, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-33042. Como existe embargo de remanentes para el proceso suscrito por COOMULTRASAN en contra del mismo demandado con radicado 2020-00180 cursante en este Juzgado, la medida queda vigente. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARCELA CASTILLA PACHECO
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	MARTHA MILDRED URREGO CARRILLO
RADICADO	2020-00126
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de MARTHA MILDRED URREGO CARRILLO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. Coadyuva la petición la demandada URREGO CARRILLO.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por MARCELA CASTILLA PACHECO en contra de MARTHA MILDRED URREGO CARRILLO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 19 de febrero 2020 referente al embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que recibe por contrato de prestación de servicios como Terapeuta en la IPS SANAMEDIC Ocaña. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Hágasele entrega de los depósitos judiciales existentes de **$3.815.000.00** a la parte demandante por intermedio de su abogado y los dineros que llegaren entregarlos a la parte demandada URREGO CARRILLO.

CUARTO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (3) de septiembre del dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	JESUS FABIAN GALLARDO JACOME
APODERADO	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JOSE VICENTE CHAVEZ PEDRAZA Y OTRO
RADICADO	54498400300320200033 2
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte activa y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un contrato de prestación de servicios No 02 (enviada como mensaje de datos) por valor de $117.002.105.00 otorgada por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 15 de enero de 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los consorciados JOSE VICENTE CHAVEZ PEDRZA y CARLOS ALBERTO FIGUEROA MARTINEZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica, a favor de JESUS FABIAN GALLARDO JACOME, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCO PESOS **($33.302.105.00)**, representados en en el capital adeudado del contrato de prestación de servicios No 02, más los intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de enero de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (3) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIRO ANTONIO MELO QUINTANA
APODERADO	SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO
DEMANDADO	LUIS GEOVANY CARRASCAL DE LA ROSA
RADICADO	54498400300320200033 3
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte activa y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de $40.000.000.00 otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de julio de 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de LUIS GEOVANY CARRASCAL DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS **($40.000.000.00)**, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 21 de julio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (3) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OMAIRA PACHECO PACHECO
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	BERNABE NAVARRO RINCON
RADICADO	54498400300320200033 4
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte activa y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de $1.000.000.00 otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 13 de octubre de 2017, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de BERNABE NAVARRO RINCON, mayor de edad, vecino de la ciudad, se desconoce su dirección electrónica a favor de OMAIRA PACHECO PACHECO, por la suma de UN MILLON DE PESOS **($1.000.000.00)**, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 14 de octubre de 2017 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA